

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

En la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, a los 29 veintinueve días del mes de Julio del 2019 dos mil diecinueve.

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado al GRUPO **CARMICH TARIMAS S.A. DE C.V.**, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número PFPA/22.3/2C.27.2/00205/2019 de fecha 10 diez de Junio del 2019 dos mil diecinueve, se comisionó personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales propiedad del GRUPO **CARMICH TARIMAS S.A. DE C.V.**, con domicilio conocido en san Carindapaz, Mpio de Senguio, Michoacán.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección al Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales propiedad del GRUPO **CARMICH TARIMAS S.A. DE C.V.**, levantándose al efecto el Acta número 00205-2019 de fecha 21 veintiuno días del mes de Junio del 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; PRIMERO y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; ARTÍCULO PRIMERO inciso e) numeral 15 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción I en relación con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo toda vez que el interés jurídico de esta Delegación se encuentra satisfecho debido al cumplimiento de la finalidad del procedimiento, ya que según se desprende del Acta de Inspección Forestal antes citada, se señala lo siguiente:

En atención a la orden de inspección número PFPA/22.3/2C.27.2/00205/2019, de fecha 10 de Junio del año 2019, nos constituimos en el Centro de almacenamiento con giro de tarimas que solo recibe madera en escuadría, denominado "GRUPO **CARMICH TARIMAS S.A. DE C.V.**", entrevistándonos con la C. **AIDA JIMÉNEZ BELTRÁN** encargada del Centro de almacenamiento y/o Transformación de materias primas forestales, con quien nos identificamos plenamente como inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y explicamos el motivo de nuestra visita, misma

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

que consiste en la verificación al cumplimiento de Autorización y/o Avisos para el funcionamiento del centro de almacenamiento Centro de almacenamiento con giro de tarimas que solo recibe madera en escuadría, sus productos o subproductos, registro de entradas y salidas de materias primas forestales, sus productos y/o subproductos, en forma escrita o digital, así como la documentación que acredite la legal procedencia de la materia prima forestal, sus productos y subproductos, consistentes en Remisiones y Reembarques Forestales, Pedimentos Aduanales y Comprobantes Fiscales, por lo cual firma de conformidad y aceptación la ya antes descrita orden de inspección solicitándole la designación de dos testigos de asistencia, para el desahogo de la presente visita de inspección accediendo a designar a un solo testigo con el cual procedemos a realizar el recorrido por las instalaciones del Centro de almacenamiento y/o Transformación de materias primas forestales; detectándose lo siguiente:

Que en el recorrido realizado, por el patio del Centro de almacenamiento con giro de tarimas que solo recibe madera en escuadría, se contabilizan, miden y se realiza su cubicación de 465 piezas de madera con escuadría de pino producto terminado (tarimas), con diferentes medidas un volumen de 5.340 m³. Madera en escuadría de PINO En estado físico seco.

Al momento de la inspección se revisa y coteja la documentación en original, consistente en Oficio No. MICH/CA/04/4109/2015, de fecha 18 de Mayo de 2015. Consistente en aviso de funcionamiento. A nombre de representante legal de "GRUPO **TARIMAS** S.A. DE C.V." Se anexan copia fotostática.

Presenta relación de maquinaria instalada. Se anexan copias fotostáticas.

Así mismo presenta libro de registro de entradas y salidas de existencias de materias primas forestales actualizados, Se anexan copias.

Presenta 03 Formatos de Reembarques Forestales Con folios progresivos, 21481787, folio autorizado 2280/2300, 21466573 folio autorizado 2474/24/86 y 21481809, folio progresivo 2458/2471 Por un volumen total de 52.968 m³ madera en escuadría de Pino,. Se anexan copias.

Presenta 03 Formatos de Remisiones Fiscales. Por un Por un volumen de 47.599 m³ producto terminado (tarimas armadas) escuadría de pino, con diferentes destinatarios. Se anexan copias.

Se realiza el siguiente balance.

Para pino

Saldo al inicio	Entradas	salidas	Existencias en patio	diferencias
0.000	52.968 m ³ madera en escuadría de pino	47.599 m ³ tarimas armadas de pino escuadría	5.369 m ³ madera con escuadría de pino	0.029 m ³ . Diferencia en documentación

Las diferencias son mínimas dado el volumen que maneja y es diferencia en documentación.

De igual forma se tiene a la vista lista de maquinaria instalada en el Centro de almacenamiento y/o Transformación de materias primas forestales. (Se anexa Copia simple).

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

Página 2 de 3



2019
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
 EMILIANO ZAPATA



22

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Al momento de la inspección presenta el registro de entradas y salidas de productos forestales del centro de almacenamiento Centro de almacenamiento con giro de tarimas que solo recibe madera en escuadría. (Se anexa Copia simple).

El lugar donde se realiza la presente visita de inspección se encuentra ubicado bajo las siguientes coordenadas geográficas, Latitud N 19° 44' 23.28" y Longitud W 100° 25' 03.50", con una altura sobre el nivel del mar de 2,160 metros; datos tomados con GPS GARMIN MAP, con margen de error de más, menos 4 metros.

III. - En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que se expresan en el Considerando II de la presente Resolución, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro proceso administrativo al GRUPO [REDACTED] S.A. DE C.V., se desprende que no existen irregularidades violatorias a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, que pudieran dar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, por lo que se encuentra satisfecho el interés jurídico de esta Delegación, así como el interés público. En consecuencia Lógica-Jurídica y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo, se ordena el cierre del presente expediente, enviándose al Archivo de esta Delegación en calidad de reserva.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

TERCERO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese al GRUPO [REDACTED] S.A. DE C.V., en los estrados de esta Delegación.

ATENTAMENTE

C. MARCO ANTONIO MENDOZA CORTEZ

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN MICHOCÁN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOCÁN

De conformidad con el oficio número PFFA/1/4C.26.1/606/19, de fecha 16 de mayo del 2019 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012

MAMC/OVC/jgm

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

